JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 MISLATA

Plaza ESPAÑA,2 TELÉFONO: 962787360 Fax: 962787338

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000220/2022

Demandante: GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L.
Procurador: VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR

Demandado: Procurador:

CÉDULA DE EMPLAZAMIETO

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de MISLATA (Valencia)

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

Domicilio: en concepto de parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada, debiendo ajustar su contestación a lo establecido en el articulo 438 de la LEC, siendo necesario pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de vista.

Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del DECRETO de admisión de aquélla.

En caso de que la cuantía fuese inferior a 2000€ se hace saber al demandado que están a su disposición en el Decanato de los Juzgados de Mislata, unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.

PLAZO PARA CONTESTAR:

DIEZ DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al

proceso (artículos 438.1 de la LEC en su reforma por Ley 42/2015 y 496 del mismo cuerpo legal).

2.- Hágase saber a la/s parte/s demandada/s, que la actora comparecerá en la vista asistido de abogado y representado por procurador y que si ella/s se propone/n comparecer con el/los mismo/s profesional/es deben participarlo al Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la citación.

Infórmese, asimismo a la parte demandada, que si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Si pretendiera solicitar el reconocimiento de asistencia jurídica gratuita o interesar la designación de abogado y procurador de oficio deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda. Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3.- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En MISLATA, a uno de abril de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN № 2 DE MISLATA (Valencia)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000220/2022-

De: D/ña, GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L. Procurador/a Sr/a. VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR

Contra: D/ña. Procurador/a Sr/a.

DECRETO

Sr./a LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: LUIS DE LA RUBIA COMOS

En MISLATA, a uno de abril de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Se ha presentado la anterior demanda y documentación que se acompaña, sobre Juicio verbal (250.2) [VRB] - 000220/2022, por el Procurador de los tribunales, Sr./a. VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR, a instancia de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., frente a principal más intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C.

Segundo.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la misma ley procesal; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la L.E.C.; por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

Tercero.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 de la L.E.C., en su reforma por Ley 42/2015, se dará traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s para que la CONTESTE POR ESCRITO EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario, haciéndole saber al demandado que si no compareciere en el plazo otorgado será delcarado en rebeldía y debiendo ajustar su contestación a lo establecido en el artículo 438 de la LEC, siendo necesario pronunciarse sobre la pertinencia de la

celebración de vista.

En caso de que la cuantía fuese inferior a 2000 € se hace saber al demandado que están a su disposición en el juzgado unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Admitir a trámite la demanda presentada por el Procurador de los tribunales, Sr./a. VELAZQUEZ CARRASCO, CINTIA LEONOR, a instancia de GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN S.L., frente a que se sustanciará por las reglas previstas para los juicios verbales.
- 2.- Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciénole entrega de la copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola para que la conteste en el plazo de DIEZ DIAS, computado desde el siguiente al emplazamiento, con el apercibimiento de que, si no comparece dentro de plazo, se le decrarará en situación de rebeldía.
- 3.- Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora a cuyo fin se librará despacho con los insertos necesarios mediante correo certificado con acuse de recibo.
- 4.- Hágase saber al demandado de que en caso de que sea posible actuar sin abogado ni procurador, están a su disposición en el juzgado unos impresos normalizados que puede emplear para la contestación a la demanda.
- Si fuese preceptiva la intervención asistido de Letrado y representado por Procurador, debe de comparecer con ellos.
- Si careciese de medios suficientes para asignar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, siempre y cuando la solictud de Asistencia Jurídica Gratuita se formule dentro de los TRES DIAS siguientes al emplazamiento.
- 5.- El demandado en su escrito de contestación deberá pronunciarse, NECESARIAMENTE, sobre la pertinencia de la celebración de la VISTA. Igualmente, el demandante deberá pronunciarse sobre ello, en el plazo de TRES DIAS desde el traslado del escrito de contestación. Si ninguna de las partes la solicitase y el tribunal no considerase procedente su celebración, dictará sentencia sin más trámites.
- 6.- Adviertase a AMBAS PARTES que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustancación de este proceso (art 155.5 párrafo primero de la LEC)

Este procedimiento es susceptible de solucionarse mediante la **MEDIACION**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/12, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y la LEC.

Que es la mediación,- La mediación es el medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con

CSV: ATMFOTID 37Y IFLEI JSOJTAUE URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ATMFQTJD:37Y IFLEI JSOJTAUE

la intervención de un mediador.

De esta forma, las partes pueden intentar llegar a un acuerdo sobre la disputa exitente entre ellas; esto se realiza a través de la figura del/la mediador/a , una persona imparcial que asiste a AMBAS PARTES POR IGUAL e intenta acercar las posturas, manteniendo el equilibrio entre las posiciones de ambos, así como el respeto por todos los puntos de vista expresados.

Como solicitar la Mediación.- La mediación se solicitará a traves del servicio de mediación del ICAV (tf centro de mediación 963 1031 89) donde serán asistidas e informadas, de manera que les resulte comprensible, sobre el objeto de la mediación y los pasos a seguir en caso de que las partes deseen someterse a ella.

Cuando de manera voluntaria se inicie una medidación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Hágase saber a la/s parte/s demandada/s, que la actora comparecerá en la vista asistido de abogado y representado por procurador y que si ella/s se propone/n comparecer con el/los mismo/s profesional/es deben participarlo al Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes al de la citación.

Infórmese, asimismo a la parte demandada, que si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley reguladora de este derecho, pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante el Secretario que lo dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Mislata

Dña. VELAZQUEZ CARRASCO CINTIA LEONOR, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L., comercialmente conocida como MyKredit, provista de CIF B87258091 y con domicilio a efecto de notificaciones en Travessera de Gracia núm. 58, 4° 3ª, 08006 de Barcelona, según escritura de poder que por copia acompaño como DOCUMENTO NÚMERO 1, y bajo la dirección letrada de Laura Muriel Gálvez, Col. ICAB 43.145, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo demanda de JUICIO VERBAL, en reclamación de cantidad, contra Don/Doña con DNI núm y con domicilio en en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mi mandante es una sociedad mercantil, legalmente constituida y dedicada al otorgamiento de micropréstamos al consumo. Al respecto, dispone de una página web propia en la que se explica tanto la historia de la mercantil como los servicios que presta (www.mykredit.es)

SEGUNDO.- Como consecuencia de la actividad desarrollada por mi principal, el crédito que se reclama proviene del contrato de préstamo personal existente entre GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L (MyKredit), y la parte demandada.

Se adjunta de DOCUMENTO NÚM. DOS, contrato de préstamo.

TERCERO.- El contrato se perfecciona a través de un servicio a distancia, donde el cliente, desde la página web www.mykredit.com selecciona el importe que pide prestado e indica la fecha de devolución. Posteriormente, remite a mi mandante la información personal e identificativa de la cuenta bancaria online, recibiendo, tras la oportuna verificación, el importe solicitado.

Se adjunta de **DOCUMENTO NÚM. TRES** los términos y condiciones que se encuentran en el siguiente enlace (www.mykredit.es/terminos-condiciones), y al que nos remitimos en todos sus términos y solicitamos se lo tenga como parte integrante de la presente reclamación.

Se adjunta como DOCUMENTO NÚM. CUATRO Y DOCUMENTO NÚM. CINCO, respectivamente, copia del DNI de la demandada y copia del justificante de transferencia efectuado por mi mandante a la cuenta bancaria facilitada por la parte demandada en el momento de la contratación del préstamo.

Se adjunta como DOCUMENTO NÚM. SEIS, certificado de liquidación de deuda

CUARTO.- A pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales como escritos, la parte demandada no ha abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• I. CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 VELAZQUEZ CARBASCO LA LEC.



Cobis de la primera página del documento principal del mensaje enviado con ldLevNET 202210478965100 y Fecha de Presentación 08/03/2022 16:01 19

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Mislata

Dña. VELAZQUEZ CARRASCO CINTIA LEONOR, Procuradora de los Tribunales y de la mercantil GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L., comercialmente conocida como MyKredit, provista de CIF B87258091 y con domicilio a efecto de notificaciones en Travessera de Gracia núm. 58, 4° 3°, 08006 de Barcelona, según escritura de poder que por copia acompaño como DOCUMENTO NÚMERO 1, y bajo la dirección letrada de Laura Muriel Gálvez, Col. ICAB 43.145, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo demanda de JUICIO VERBAL, en reclamación de cantidad, contra Don/Doña con DNI núm y con domicilio en en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mi mandante es una sociedad mercantil, legalmente constituida y dedicada al otorgamiento de micropréstamos al consumo. Al respecto, dispone de una página web propia en la que se explica tanto la historia de la mercantil como los servicios que presta (www.mykredit.es)

SEGUNDO.- Como consecuencia de la actividad desarrollada por mi principal, el crédito que se reclama proviene del contrato de préstamo personal existente entre GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L (MyKredit), y la parte demandada.

Se adjunta de DOCUMENTO NÚM. DOS, contrato de préstamo.

TERCERO.- El contrato se perfecciona a través de un servicio a distancia, donde el cliente, desde la página web www.mykredit.com selecciona el importe que pide prestado e indica la fecha de devolución. Posteriormente, remite a mi mandante la información personal e identificativa de la cuenta bancaria online, recibiendo, tras la oportuna verificación, el importe solicitado.

Se adjunta de DOCUMENTO NÚM. TRES los términos y condiciones que se encuentran en el siguiente enlace (www.mykredit.es/terminos-condiciones), y al que nos remitimos en todos sus términos y solicitamos se lo tenga como parte integrante de la presente reclamación.

Se adjunta como DOCUMENTO NÚM. CUATRO Y DOCUMENTO NÚM. CINCO, respectivamente, copia del DNI de la demandada y copia del justificante de transferencia efectuado por mi mandante a la cuenta bancaria facilitada por la parte demandada en el momento de la contratación del préstamo.

Se adjunta como DOCUMENTO NÚM. SEIS, certificado de liquidación de deuda

CUARTO.- A pesar de los múltiples requerimientos de pago realizados, tanto verbales como escritos, la parte demandada no ha abonado la cantidad pendiente, por lo que nos vemos obligados a acudir al auxilio judicial a fin de exigir el cumplimiento de su obligación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• I. CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES: La tienen ambas conforme con el núm. 1 CAPACIDAD DE LAS PARTES DE LA TIENEN CONTRACTOR DE LAS PARTES DE LA TIENEN CONTRACTOR DE LA TIENEN CONTRA

• II. REPRESENTACIÓN: Mi mandante está representado debidamente en base al art. 23.1 de la referida Ley procesal y defendido por Abogado, conforme al art. 31.1.

• III. JURISDICCIÓN: La jurisdicción corresponde a este orden jurisdiccional conforme al punto 9.1 y 9.2 en relación con el núm. 1 del art. 21 de la LOPJ.

- IV. COMPETENCIA: Corresponde a este Juzgado, conforme al art. 51.1 de la LEC al tener su domicilio el demandado en el partido judicial.
- V. TIPO DE JUICIO: La presente demanda deberá substanciarse por los trámites del Juicio Verbal conforme al art. 250.2 de la LEC, por cuantía, y por el art. 437 y siguientes de la LEC.
- VI. CUANTÍA DEL LITIGIO: Conforme a lo previsto en el artículo 253 LEC, se indica que la cuantía del presente procedimiento es 500.00€ coincidente con la de la cantidad reclamada mediante la misma.

FUNDAMENTOS DE FONDO

- I. Artículos 1.088, 1.089 y 1.091 del Código Civil en cuanto a las obligaciones y su nacimiento. También los artículos 1.100 y siguientes en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.
- II. Artículo 1.281.2, 1.282 y 1.283 del Código Civil respecto de la interpretación de los contratos. 3°) Artículos 1.254 y siguientes del Código Civil reguladores de los contratos en general y los artículos 1.740 del préstamo.
- III. Artículo 1.256 del Código Civil, por cuanto la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.
- IV. Ley 22/2007, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores.
- VII. INTERESES: Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben serle impuestos al demandado los intereses de demora que regula la citada normativa, al concurrir todos los supuestos que la misma exige para su imposición.
- · VIII. Principio "Iura novit curia".
- IX. COSTAS: El art. 394.1 de la LEC conforme al cual las costas deberán ser impuestas a la parte vencida.

Y en su virtud.

AL JUZGADO SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que a él se acompañan, se sirva admitirlo y, en sus méritos, acuerde tener por interpuesta DEMANDA DE JUIOCIO VERBAL, en reclamación de cantidad contra Don/Doña en cuyo procedimiento se me tendrá por parte en la representación en que comparezco, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias y, previos los trámites legales oportunos, se sirva dictar en su día Sentencia por la que estimando integramente la demanda, se condene a la adversa al pago de la cantidad de 500.00€, más los intereses legales y costas.

OTROSÍ DIGO: Que se aporta número de cuenta titularidad de la actora para transferir las cantidades que pudieran consignarse:

Entidad: Banco Santander

Titular: GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, S.L.

Cuenta: ES7500491810952810440849

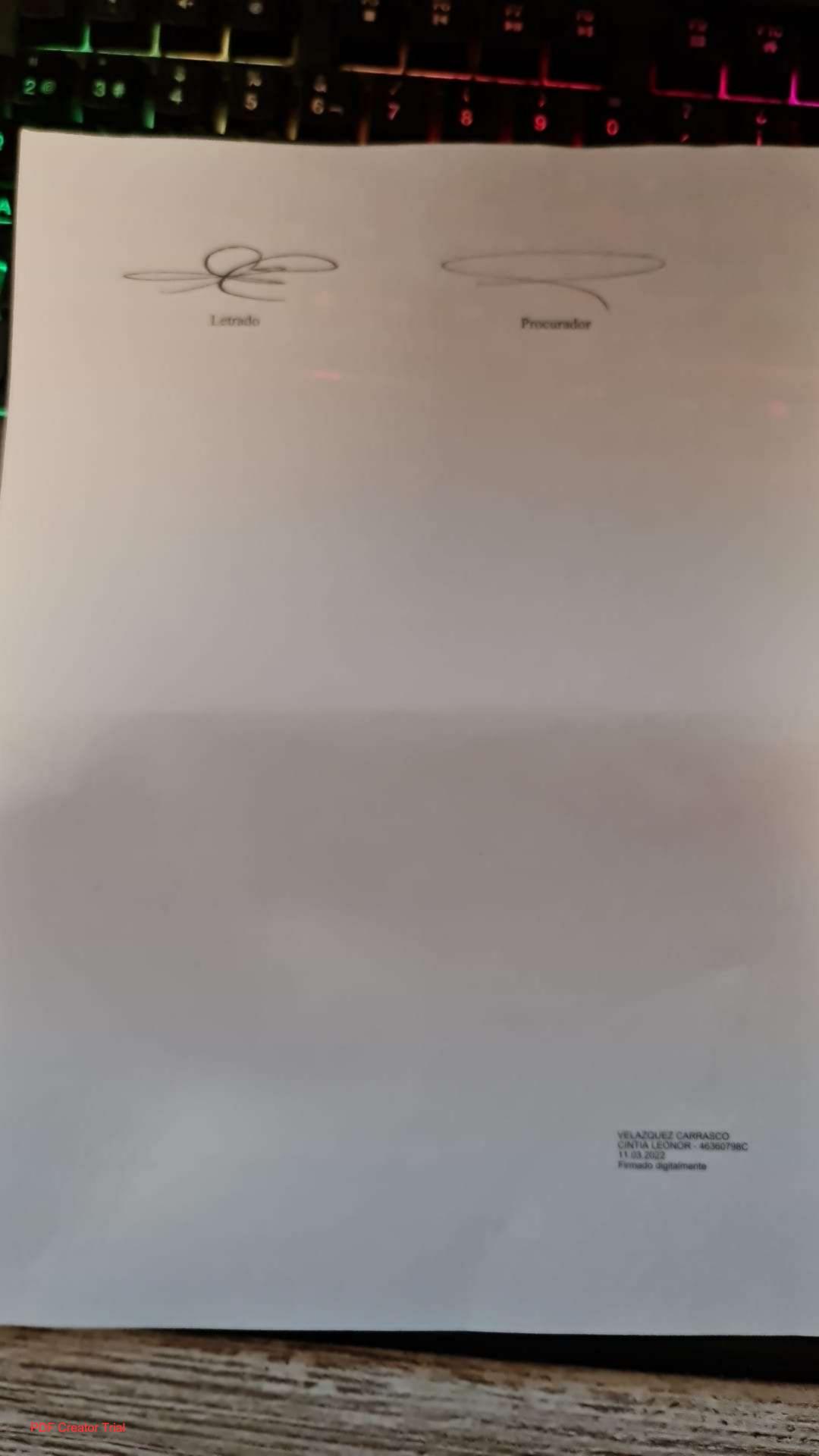
AL JUZGADO SUPLICO: Que tenga por efectuada la manifestación contenida en el OTROSÍ DIGO a los efectos legales oportunos.

En Mislata, a 05 de marzo de 2022

AZQUEZ CARRASCO

LAURA MURIEL GÁLVEZ

VELAZQUEZ CARRASCO CINTTA LEONOR





JESUS Mª CRITEDA FERNANCEZ
CARLOS HUDOBRO ARREBA
NOTARIOS
MARQUES DE RISCAL 9 2ºDoha.
TEL 91 319 37 67 FAX 91 306 70 73
e-mail: notarios@notariariscal9.es
28010 MADRID

ESCRI	TURA	DE PODE	R GENER	AL PAR	A PLEITO				
OTORGADA	POR L	A MERCAN	TIL "GLO	BAL KAP	ITAL GROU				
SPAIN, SO	CIEDAD	LIMITADA"	,						
NUMBE	RO DOS 1	IL SEISCI	ENTOS OCI	HENTA Y	TRES				
EN M	ADRID,	a treinta	de sept	iembre d	de dos mil				
veintiund),								
		1	NTE MI:						
JESÚ	S Mª (ORTEGA FE	RNÁNDEZ,	Notario	de esta				
Capital y su Colegio									
		COME	ARECE:						
DON	RICARDO	GONZALEZ	GONZALEZ	, mayor	de edad,				
					de mil				
					profesión				
					uña, con				
			-		Romero,				
número 14	, 8° A,	A cou Dy	I y NIF n	úmero 50	8832132				
		TAIR	מוגם דוומם:						

En nombre y representación de la mercantil
"GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN, SOCIEDAD LIMITADA", de
nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle
Serrano, número 38, 4°, primera planta;
constituida, por tiempo indefinido, mediante
escritura otorgada ante el Notario de Barcelona,
Don Rafael Ruz Núñez, el día 2 de abril de 2015 carrasco

THIRKATPUR

CINTIA LEONOR - 46360798 11.03.2022 Firmado digitalmente



con el número 930 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33452, folio 57, hoja número M-602.130, inscripción 1°. -----Con C. I. F., número B-872581091. -----

Tiene por Objeto Social: "Las actividades de prestamista privado para la concesión de préstamos o créditos no hipotecarios a cualquier persona, excluyéndose las actividades reservadas a las entidades de crédito conforme a la Normativa Aplicables". -----

Código C. N. A. E.: 6492. - Otras actividades crediticias. -----

Se encuentra facultado para el presente otorgamiento en virtud de escritura de poder, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Rafael Ruz Núñez, el día 13 de marzo de 2017, con el número 378 de protocolo, que causó la inscripción

Me exhibe y devuelvo copia autorizada de la citada escritura, de la que, a mi juicio, resultan facultades representativas suficientes formalizar el negocio jurídico de poder para pleitos, que se instrumenta en esta escritura por estar expresamente facultado para ello en lavelazquez carrasco cintia Leonor - 46360798C

11.03.2022 Firmado digitalmente



escritura de poder, y con los pactos y condiciones que se estipulan; manifestándome la vigencia de sus facultades. -----

Me asegura el representante, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, así como que no ha variado ni la forma ni la personalidad jurídica de su representada.

Yo el Notario hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Rafael Ruz Núñez, el día 4 de abril de 2016, con el número 663 de protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma.

----- OTORGA -----

Que según interviene, confiere poder, tan amplio y bastante como en Derecho sea necesario a la continua en continua en confiere poder, tan

11.03.2022 Firmado digitalmente

favor de	los Procura	dores de	los Trib	unales	de
Madrid:					
Doña (Cintia Leono	r Velázqu	ez Carras	co y	Doña
Elena Medin	na Cuadros				
Y los l	Letrados:				
	ancisco Javi				
	es, y Doña I				
Para q	ue solidari	amente er	la rep	resent	ación
antedicha,	ejerciten la	s siguien	tes:		
FACULTA	DES CON CARA	ACTER GENE	RAL:		
1 00	mnarocer a	nto cual	eemi era	Juzo	Poher

Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicato, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástica, Centro Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, Oficina o Funcionariado del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio o cualesquiera otras entidades locales, Organismos Autónomos y demás Entes Públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas OxelaZouez Carrasoco particular de la U.E., y demás Entidades creadas OxelaZouez Carrasoco particular de la U.E., y demás Entidades creadas OxelaZouez Carrasoco (Cintal Econor de 183807)



por crear, en cualesquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos instar, seguir y tramitar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.

- 3. Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada y cualquier otro acto previo al proceso. -----
 - 4. Tachar testigos, suministrar y tachar CARRASCO CINTIA LEONOR 46360798C 11.03.2022 Firmado digitalmente

pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos.
Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo
tipo de interrogatorios previstos por la Ley. -----

- 5.- Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas, promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas y otras cuestiones incidentales siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de participación. Consentir resoluciones favorables.
 - 6. Interponer y seguir toda clase de recursos,
 incluso los gubernativos y contenciosoadministrativos y los de reposición, alzada,
 reforma, revisión, súplica, apelación, injusticia
 notoria, suplicación, queja, nulidad e
 incompetencia, interponer y seguir recurso de
 amparo ante el Tribunal Constitucional, así como
 aquellos extraordinarios de casación o interes
 casacional y los extraordinarios por infracción velazouez carrasc
 cintialeonor. 4636
 11.03.2022
 Firmado digitalmente



procesal y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. Nombrar Abogados y Procuradores. -----

- 7.- Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos, designar peritos.
- 8.- Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la poderdante, pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes inmuebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervenga. Prestar cauciones, hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.

FACULTADES ESPECIALES: -----

I. - Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recursos candinarios candinarios de cualquier recursos candinarios candin

incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. -----

ordinarias y extraordinarias del poderdante, así como promover, intervenir y personarse en los expedientes o procedimientos de suspensiones de pagos, quita o espera, quiebras, concursos de acreedores, y demás juicios universales en los que esté interesado o pueda ser parte el poderdante, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en la Juntas develazouezo intervenir con voz y voto en la Juntas develazouezo





Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, pudiendo rechazar o aprobar las proposiciones o convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por la Leyes; aprobar e impugnar créditos y su graduación, nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación, interventores y miembros de Tribunales colegiados.

IV. - Cobrar cantidades pagadas por los Juzgados o Tribunales de cualquier jurisdicción en concepto de principal, intereses o costas en asuntos en los que el poderdante sea acreedor de los mismo, percibir cualesquiera cantidades indemnizatorias o rentas, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante o de acuerdos extrajudiciales, o de actos de conciliación, judicial o no, en trámites administrativos, ya figuren a nombre de poderdante o del apoderado, así como cobrar cualesquiera mandamientos de pago en representación del poderdante. Efectuar pagos. ----

V. - Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración, declaración,

11.03.2022 Firmado digitalmente

herederos abintestato u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. -----

VI. - Renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto, tanto en los términos previstos en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial. -----

VII. - Cualquier otra facultad no enumerada anteriormente, de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

VIII. - Liquidar la tasa judicial y cualquier otro tributo, contribución o tasa, previo, simultáneo o posterior al procedimiento cuya representación se confiere por el presente apoderamiento. Solicitar y cobrar devoluciones develazquez carrasco cintia Leonor - 46360798C



tasas judiciales que el apoderado haya liquidado en los casos en que sea procedente, incluso por pago indebido de las mismas, pudiendo realizarse la devolución mediante abono en cuenta bancaria propia del apoderado, para lo que éste queda expresamente facultado. A estos efectos se atribuye a los apoderados las más amplias facultades representativas frente a las administraciones públicas encargadas de la gestión de estas tasas. —

IX. - FACULTAD DE SUB-APODERAMIENTO Y/O SUSTITUCIÓN Y SOLICITUD DE COPIAS: ----

Faculta especialmente a los citados apoderados, indistintamente, para pedir y obtener copias del presente poder, así como para sub-apoderar y/o sustituir el presente poder a favor de los señores Procuradores y/o Letrados de su libre elección y de cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las facultades especiales para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto.

---- AUTORIZACIÓN: -----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, manifestando yo, el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, enterado del alcance y contenido de esta escritura. -----

Hago las reservas y advertencias legales, y de las consecuencias de toda indole que se derivarian de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Queda el compareciente informado de lo siguiente: sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que lavelazquez CARRAS CINTIA LEONOR - 463

11.03.2022

Firmado digitalmente



8

5/2021

consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda

13

1 03 2022 Firmado digitalmente

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2.016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Leída esta escritura por el mismo compareciente, a su elección, previa la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial y enterado, la aprueba y firma en un solo acto, manifestando el señor compareciente que ha quedado el señor compareciente que ha qued

11.03.2022 Firmado digitalmente



/2021

debidamente informado del contenido de la presente escritura, prestando su libre consentimiento. -----

De lo consignado en el presente instrumento público redactado sobre siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los seis siguientes correlativos, yo el Notario, DOY FR.

Esta la firma del compareciente. Signado. J. Ortega. Rubricado y Sellado----

Nota: El día treinta de Septiembre de dos mil veintiún, expido y envío copia autorizada electrónica para su remisión al tramite de notificación de apoderamientos de Signo para que pueda ser consultada por procuradores y letrados de la Administración de Justicia y oficinas Judiciales. Doy fe. J. O. Rubricado.

11.03.2022

VECAZQUEZ CARRASCO CINTIA LEONOR - 46360798

Firmado digitalmente

APLICACIÓN ARANCEL. Disp. Adic. 3º LEY 8/99.
DOCUMENTO SIN CUANTIA.

ES COPIA DE SU MATRIZ, donde queda anotada y para la sociedad poderdante, la expido en ocho folios, serie GD, número 1839049 y los siete anteriores correlativos, en Madrid, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

